



ACTA No. 090-B
(11 de diciembre de 2025)

EVALUACION DE DOCUMENTOS SUBSANABLES Y REVISION DE
OBSERVACIONES
PROCESO DE SELECCIÓN MINIMA CUANTIA SMC-090 DE 2025.

En la ciudad de Ipiales, a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), en las instalaciones del Departamento Administrativo de Contratación de la Alcaldía Municipal de Ipiales, siendo las 08:30 a.m. se procedió a evaluar la propuesta económica y la verificación de los requisitos habilitantes dentro del proceso de selección de Mínima cuantía **SMC 090 de 2025**, la cual es presidida por los Profesionales Universitarios:

JULIO ALBEIRO CHARFUELAN

Profesional Universitario adscrito a la Secretaria de Infraestructura y Vías.

ANDREA FERNANDA CEBALLOS

Subsecretaria de Gestión Tributaria, adscrita a la Secretaria de Hacienda

Revisión de los documentos habilitantes subsanables:

Se deja constancia que presentaron documentos subsanables y aclaraciones los proponentes, así:

Nro. Orden	Entidad	
01	CHE-ROS MIX S.A.S NIT. 901.538.804-3, Representada Legalmente por ANGEL JAVIER CHECA MELO, identificada con cedula de ciudadanía No. 87.550.606 de Ricaurte (Nariño).	Presenta su aclaración a través de mensaje en la plataforma SECOP II.
02	POSTES Y HERRAJES S.A.S. identificada con Nit: 837.001.068-1, Representado Legalmente por HERNANDO ALIRIO RAMÍREZ CÓRDOBA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.017.526 de Ipiales (N).	Presenta escrito, en la plataforma SECOP II, constando de 04 folios.

1.1. Evaluación de documentos subsanables:

POSTES Y HERRAJES S.A.S. identificada con Nit: 837.001.068-1, Representado Legalmente por HERNANDO ALIRIO RAMÍREZ CÓRDOBA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.017.526 de Ipiales (N).

REQUISITOS HABILITANTES	No Cumple	Observaciones	Revisión de documentos subsanables
----------------------------	-----------	---------------	---------------------------------------





6	Certificado de afiliación respectivo o con el certificado de pago de la correspondiente planilla	No cumple	Una vez verificado en línea el certificado de la Junta Central de Contadores del revisor fiscal, arroja el siguiente resultado "La información suministrada no se encuentra en el sistema. ORA-01722: número no válido ORA-06512: en línea 20 ORA-01722: número no válido"	Mediante escrito el oferente, postes y herrajes a través de su representante, presenta, pantallazo y procedimiento de la verificación del revisor fiscal. La cual a su vez es realizada por los funcionarios evaluadores. Por tanto. Cumple.
---	--	-----------	---	--

El proponente se habilita.

Respecto a las aclaraciones realizadas por los proponentes, estas se presentan de la siguiente manera:

CHE-ROS MIX S.A.S NIT. 901.538.804-3, Representada Legalmente por ANGEL JAVIER CHECA MELO, identificada con cedula de ciudadanía No. 87.550.606 de Ricaurte (Nariño):

//Cordialmente informo que bajo el amparo del articulo 444 del estatuto Tributario, solo los productores y Distribuidores Mayoristas, están autorizados a grabar con IVA los lubricantes. Los distribuidores o comercializadores minoristas, NO estamos autorizados a graba con IVA los lubricantes derivados del petróleo.//

POSTES Y HERRAJES S.A.S. identificada con Nit: 837.001.068-1, Representado Legalmente por HERNANDO ALIRIO RAMÍREZ CÓRDOBA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.017.526 de Ipiales (N).

//Para los ítems 6, 7 y 8, el valor está sujeto al IVA, en razón a que corresponden a la prestación de un servicio integral de mantenimiento preventivo y correctivo, que incluye mano de obra y suministro de repuestos, de conformidad con el objeto del proceso SMC090-2025: 'Mantenimiento preventivo y correctivo, incluido la mano de obra y el suministro de repuestos, para la maquinaria, vehículos y/o equipos adscritos al Resguardo Indígena de San Juan – Vigencia 2025'.

Dado que no se trata del suministro independiente de productos derivados del petróleo, sino de un servicio completo de intervención y mantenimiento, el IVA se aplica sobre el valor total del servicio, conforme al artículo 420 del Estatuto Tributario y a los criterios establecidos por la DIAN para servicios gravados.

En atención a nuestra calidad de persona jurídica responsable del impuesto y agente retenedor de IVA, los mencionados ítems serán facturados con el IVA correspondiente."

En atención a que, conforme a los pliegos definitivos, el ítem 21 corresponde a un suministro y no a un servicio, se precisan los siguientes aspectos tributarios aplicables a productos derivados del petróleo.



● Carrera 6 No. 8 - 09 Plaza 20 de Julio - Ipiales - Nariño - Colombia
● www.ipiales-narino.gov.co ● contactenos@ipiales-narino.gov.co
● Código Postal 524061 ● (602) 7250180 - 7734044

De acuerdo con el Concepto DIAN 972 (008561) del 5 de noviembre de 2024, el tratamiento del IVA para aceites, grasas y lubricantes depende de su clasificación como productos derivados del petróleo. Cuando estos productos se clasifican como derivados del petróleo, se aplica el régimen especial previsto en el artículo 444 del Estatuto Tributario, según el cual el IVA se causa únicamente en la primera etapa de comercialización (productores o importadores mayoristas). En este régimen, las ventas posteriores realizadas por distribuidores, minoristas o comercializadores no generan IVA visible, dado que el impuesto ya se encuentra incorporado implícitamente en el precio final del producto.

El artículo 444 dispone que son responsables del impuesto en la venta de productos derivados del petróleo los productores, importadores, sus vinculados económicos y los distribuidores mayoristas y/o comercializadores industriales. Adicionalmente, su párrafo establece que el IVA facturado en la adquisición de dichos productos podrá ser tratado como impuesto descontable, siempre que el adquirente sea responsable del impuesto y destine estos bienes a operaciones gravadas o exentas.

Este régimen especial, conocido como tributación monofásica, implica que el IVA se liquida en una única fase, sin trasladarse de forma discriminada en las ventas subsecuentes. Por ello, la comercialización de grasas, aceites o lubricantes derivados del petróleo no genera IVA adicional facturable, aunque el impuesto sí está incluido en el precio del producto.

En consecuencia, el ítem 21 —suministro de grasa multipropósito— se encuentra sujeto al régimen especial de derivados del petróleo y, por ende, no lleva IVA discriminado en factura, dado que este ya fue causado en la etapa inicial de comercialización. //

Frente a las aclaraciones realizadas por los proponentes el Comité evaluador expone las siguientes consideraciones:

Frente a la propuesta presentada por el oferente CHE-ROS MIX S.A.S NIT. 901.538.804-3, se deba anotar que la misma, para los ítems 6,7 y 8 no cumple con las especificaciones técnicas requeridas en los estudios y documentos previos e invitación, ya que se limita al suministro de aceites, omitiendo la prestación del servicio requerido, lo que incide en que al ser un servicio integral requiere que dichos ítems sean gravados con IVA, tal como lo manifiesta el artículo 420 del Estatuto tributario, ya que se trata de un servicio intervención y mantenimiento preventivo.

En lo que respecta a la propuesta presentada por el oferente: **POSTES Y HERRAJES S.A.S.** identificada con Nit: 837.001.068-1, este grava con IVA los ítems 6,7 y 8, cumpliendo con las especificaciones técnicas exigidas en los estudios y documentos previos e invitación.

Por su parte los ítems 6,7 y 8 cumplen con las especificaciones técnicas requeridas en los estudios y documentos previos e invitación, y contemplan en forma correcta la prestación del servicio requerido; por lo tanto, estos son susceptibles de gravarse con IVA.

En cuanto al ítem 21 cabe reiterar que corresponde a un suministro de un producto clasificado como derivado del petróleo, el cual, para efectos tributarios se enmarca dentro del artículo 444 del Estatuto Tributario.



2. RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR:

En virtud de lo anterior, el COMITÉ Evaluador recomienda rechazar la propuesta económica de CHE-ROS MIX S.A.S NIT. 901.538.804-3, Representada Legalmente por ANGEL JAVIER CHECA MELO, identificada con cedula de ciudadanía No. 87.550.606 de Ricaurte (Nariño), por configurarse la causal establecida en la invitación:

9.- El municipio de Ipiales **rechazará** (...) (e) *cuando se verifique que el proponente suministró información imprecisa, incompleta, incorrecta y/o inexacta y esta información afecta la comparabilidad de las ofertas* (...) (p) *cuando el oferente, estando obligado a declarar IVA, no lo discrimine en su oferta.*

En cuanto a la propuesta del oferente **POSTES Y HERRAJES S.A.S.** identificada con Nit: 837.001.068-1, Representado Legalmente por HERNANDO ALIRIO RAMÍREZ CÓRDOBA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.017.526 de Ipiales (N). este se habilita ya que cumple con las especificaciones técnicas exigidas, por tanto, se recomienda aceptar su oferta y establecer el valor del contrato en la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/Cte. (\$45.958.390).**

3. CIERRE.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, una vez leída y aprobada esta evaluación se cierra en Ipiales a los once (11) días del mes de diciembre de 2.025.

Atentamente,

ANDREA FERNANDA CEBALLOS
Subsecretaria de Gestión Tributaria
Secretaria de Hacienda

JULIO ALBEIRO CHARFUELAN
Profesional Universitario
Secretaria de Infraestructura y Vías

